

## DIARIO OFICIAL 44.823

## DECRETO 1160

31/05/2002

por el cual se adoptan algunas medidas arancelarias transitorias.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las normas generales previstas en las Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, y

## CONSIDERANDO:

Que el sector siderúrgico colombiano se encuentra en situación de emergencia derivada de las restricciones al comercio mundial del acero;

Que es previsible la desviación de comercio como resultado de dichas restricciones y de la sobreproducción mundial de acero;

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en la Sesión 84 del 12 de marzo de 2002 aprobó presentar ante la Secretaría General de la Comunidad Andina, una solicitud de autorización del diferimiento arancelario por emergencia nacional, para algunos productos de la cadena siderúrgica y metalmecánica, contenidos en las medidas adoptadas por los Estados Unidos de Norteamérica y por Venezuela, que registren producción nacional, conforme al artículo 5º de la Decisión 370 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y las Resoluciones 060 y 214 de la Secretaría General de la Comunidad Andina;

Que la Secretaría General de la Comunidad Andina, mediante Resolución 611 del 5 de abril de 2002, autorizó al Gobierno de Colombia para diferir el Arancel Externo Común a 193 subpartidas arancelarias de la cadena siderúrgica y metalmecánica, incrementándolo en 10 puntos porcentuales, por un período de tres meses;

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en la Sesión 85 realizada el 1º de abril de 2002, recomendó la adopción del diferimiento sobre las correspondientes subpartidas arancelarias en las que se haya detectado insuficiencia de oferta, combinando los mecanismos del contingente por empresa de acuerdo con su participación en las importaciones totales de los últimos tres años, calculando el volumen de las importaciones promedio de dicho período dividido por dos, con el fin de fijarlo para seis meses; y un sobrearancel de diez puntos porcentuales para las importaciones que se efectúen por encima del contingente;

Que igualmente el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en la mencionada Sesión 85, recomendó aplicar un sobrearancel de diez puntos porcentuales a las subpartidas arancelarias correspondientes a los productos objeto de las medidas de Estados Unidos y Venezuela, respecto de las cuales no haya insuficiencia de producción nacional,

## DECRETA:

Artículo 1º. Aplicar a las siguientes subpartidas arancelarias de la cadena siderúrgica y metalmecánica un sobrearancel de diez (10) puntos porcentuales, una vez agotados los contingentes que se detallan a continuación:

Nandina	Descripción asignado en TNE %	Contingente actual %	Arancel aplicar	Arancel a
7207110000	PRODUCTOS DE Fe O ACERO SN ALEAR CONTEN CARB<0.25%, SECC. 2,900	5 15		
7207120000	TRANSV CUADRADO O RECTANG. DMS PRODUCTOS INTERMEDIOS D Fe O ACERO SN ALEAR, CONTEN CARBONO<0.25%, D SECC. TRANSV.	5,600	5 15	
7207200000	PRODUCTOS INTERMEDIOS D HIERRO 0 ACERO SN ALEAR CN CONTENIDO D CARBONO >= 0.25%	50,000	5 15	
7209160000	PROD Fe O ACERO SN ALEAR ANCH>=600 MM, LAMINADO EN FRIO, ENROLLADOS, ESPES>1, PERO<3MM	18,000	10 20	
7209170000	PRODUCT Fe O ACERO SN ALEAR ANCH>=600 MM, LAMINADO FRIO, ENROLLADOS, ESP>=0,5 <=1 MM	34,600	10 20	

7209181000	PRODUCT Fe O ACERO SN ALEAR ANCH>=600 MM, LAMINADO 8,000 10 20 FRIO, ENROLLADOS, ESP<0,5 >=0,25 MM
7209182000	PRODUCT Fe O ACERO SN ALEAR ANCH>=600 MM, LAMINADO 35,700 5 15 FRIO, ENROLLADOS, ESP<0,25 MM
7209260000	PRODUCT Fe O ACERO SN ALEAR ANCH>=600 MM, LAMINADO FRIO, 7,800 10 20 SN ENROLLAR, ESP>1, PERO<3 MM
7209270000	PRODUCT Fe O ACER SN ALEAR ANCH>=600 MM, LAMINADO FRIO, 12,700 10 20 SN ENROLLAR, ESP>= 0,5<=1 MM
7209280000	PRODUCT Fe O ACERO SN ALEAR ANCH>=600 MM, LAMINADO 1,200 10 20 FRIO, SN ENROLLAR, ESP < 0,5 MM
7210120000	PRODUCT LAMINADS DE Fe O ACERO SN ALEAR 3,200 10 20 ANCH>= 600 MM, ESTAÑADOS, ESPES < 0,5 MM
7210410000	PRODUCT LAMINADOS PLANOS DE Fe O ACERO SN ALEAR, 600 15 25 ANCHURA>= 600 MM, ONDULADOS
7210490000	DMS PRODUCT LAMINADS PLANOS Fe O ACERO SN ALEAR, 5,600 15 25 ANCH>= 600 MM, CINCADOS D OTRO MODO
7210500000	PRODUCT LAMIN SN ALEAR ANCH>= 600 MM REVESTIDS D OXIDOS D 3,500 10 20 CROMO O D CROMO Y OXIDOS

<b>Nandina</b>	<b>Descripción asignado en TNE</b>	<b>Contingente actual %</b>	<b>Arancel aplicar</b>	<b>Arancel a</b>
7210900000	DMS PRODUCT LAMINAD D HIERRO O ACERO SN ALEAR 30 10	20		
	ANCH>= 600 MM, CHAPADOS O REVESTIDOS			
7211290000	DMS PRODUCT LAMINADS N FRIO DE Fe O ACERO SIN ALEAR, 700	10 20		ANCH<600 MM, SN CHAPAR NI REVESTIR
7213100000	ALAMBRON D Fe O ACER SN ALEAR CN MUES- CAS, CORDONES O 700	15 25		
	RELIEVES PRODUCIDOS N LAMINADO			
7213910000	ALAMBRON Fe O ACER SN ALEAR D SECC CIRCUL, DIAM<14 MM	23,100	10 20	
7214200000	BARRAS D Fe O ACERO SN ALEAR CN 6,100			15 25
	MUESCAS, CORDONES, RELIEVES PRODUCIDOS EN LAMINADO			
7216320000	PERFILES EN I DE Fe O ACERO SN ALEAR LA- MINADOS O 4,300	10 20		
	EXTRUDIDOS N CALIENTE D ALTURA>= 80 MM			
7216330000	PERFILES EN H DE Fe O ACERO SN ALEAR LAMINADOS O EXTRUD N 1,800	10 20		
	CALIENTE D ALTURA>= 80 MM			
7216500000	DMS PERFILES D Fe O ACERO SN ALEAR SIMPLE/TE LAMINADOS O	1,200	10 20	
	EXTRUDIDOS N CALIENTE			
7217100000	ALAMBRE E HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIN REVESTIR, INCL. 800	15 25		
	PULIDO			
7217200000	ALAMBRE D HIERRO O ACERO SIN ALEAR, CINCADO 1,500	15 25		
7217300000	ALAMBRE D HIERRO O ACERO SIN ALEAR,			

	REVESTIDO D OTRO METAL COMUN	600	15 25	
7228300000	DMS BARRAS DE DMS ACEROS ALEADOS, SIMPLE/TE LAMINADAS O EXTRUDIDAS EN CALIENTE	2,600	10 20	
7305110000	TUBOS D Fe O ACERO, UTILIZ N OLEODUCTO GASODUCT, SOLDAD LONGITUDINAL/TE CN ARCO	2,700	15 25	
7306100000	TUBOS D HIERRO O ACERO CN CARBONO >= 0,6% UTIL EN OLEODUCTOS	1,900	15 25	
7306300099	DMS TUBOS Y PERFILES D HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SOLDADOS, D SECCION CIRCULAR	2,200	15 25	
7306600000	DMS TUBOS Y PERFILES HUECOS, SOLDADOS, EXCEP LOS D SECCION CIRCULAR	650	15 25	
7307920000	CODOS, CURVAS Y MANGUITOS, ROSCADOS, EXCEPTO MOLDEADOS Y DE ACERO INOXIDABLE	650	15 25	
7308200000	TORRES Y CASTILLETES DE FUNDICION, HIERRO O ACERO	1,100	15 25	
7308400000	MATERIAL D ANDAMIAJE, ENCOFRADO, APEO O APUNTALAMIENTO, D FUNDICION, HIERRO O ACERO	600	15 25	
7308901000	CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARS, D FUNDICION, Fe O ACERO, PREPARDS P CONSTRUCC	1,600	15 25	
7308909000	DMS CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES, D FUNDICION, Fe O ACERO, EXC. CONST. PREFAB PTDA 94.06	1,300	15 25	
7312109000	DMS CABLES D HIERRO O ACERO, SIN AISLAR P ELECTRICIDAD	900	15 25	
7313001000	ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O ACERO	1,700	15 25	

Artículo 2°. Aplicar a las siguientes subpartidas arancelarias de la cadena siderúrgica y metalmecánica un sobrearancel de diez (10) puntos porcentuales, como se detalla a continuación:

<b>Nandina</b>	<b>Descripción actual %</b>	<b>Arancel aplicar %</b>	<b>Arancel a</b>
7213200000	DMS ALAMBRON SIN ALEAR D ACERO D FACIL MECANIZACION	10 20	
7214990010	DMS BARRAS Fe O ACER SN ALEAR, FORJ, LAMIN O EXTRUDIDAS EN CALIENTE CON DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 100 MM	10 20	
7216100000	PERFILES EN U, EN I O EN H, DE Fe O ACERO SN ALEAR LAMS O EXTRUDS N CALIENTE, ALT< A 80 MM	10 20	
7216210000	PERFILES EN L DE Fe O ACERO, SN ALEAR, LAMINADOS O EXTRUDIDOS N CALIENTE D ALTURA<80 MM	10 20	
7216220000	PERFILES EN T DE Fe O ACERO, SN ALEAR LAMINADOS O EXTRUDIDOS N CALIENTE D ALTURA<80 MM	10 20	
7216610000	PERFILES Fe O ACER SN ALEAR, SIMPL OBTEN O ACAB N FRIO, A PARTIR D PROD LAMINAD	10 20	

	PLANOS		
7217900000	DMS ALAMBRES D HIERRO O ACERO SIN ALEAR	15	25
7228500010	DMS BARRAS D DMS ACEROS ALEADOS, OBTENIDS O ACABADS N FRIO, DIAMETRO <= 100 MM	10	20
7301200000	PERFILES D HIERRO O ACERO OBTENIDOS POR SOLDADURA	15	25
7306300010	DMS TUBOS Y PERFILES SOLDADOS SECC. CIRCULAR D Fe O ACER SN ALEAR, CONT CARB>= 0.6% EN PES	15	25
7308300000	PUERTAS, VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES, D FUNDICION, HIERRO O ACERO	15	25
7310100000	DEPOSITOS, BARRILES, BIDONES Y SIMIL P CUALQUIER MATERIA D	15	25
	FUNDIC, Fe O ACERO, CAP>= 50L		
7311009000	DMS RECIPIENTES P GAS COMPRIMIDO O LICUADO, D FUNDICION, HIERRO O ACERO	15	25
7312900000	TRENZAS, ESLINGAS Y ARTICULOS SIMILARES, D HIERRO O ACERO, SIN AISLAR P	15	25
	ELECTRICIDAD		
7314390000	DMS REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO, SOLDADOS EN PUNTOS DE CRUCE	15	25
7314410000	DMS TELAS METALICAS, REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O	15	25
	ACERO, CINCADAS		
7317000000	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS, GRAPAS, ... Y ARTIC SIMILARS, D	15	25
	FUNDICION, HIERRO O ACERO		

Artículo 3°. Aplicar a las siguientes subpartidas arancelarias de la cadena siderúrgica y metalmecánica un sobrearancel de diez (10) puntos porcentuales, una vez agotados los contingentes que se detallan a continuación, siempre y cuando existan registros de productores nacionales en las correspondientes subpartidas arancelarias:

Nandina	Descripción asignado en TNE	Contingente actual %	Arancel aplicar	Arancel a
7208370090	DMS PRODUCTOS Fe O ACER SN ALEAR ANCH>= 600 MM, ENROLL.LAM CALIEN- TE,>= 4,75<= 10 MM	1,300	10	20
7208380090	DMS PRODUCTOS Fe O ACERO SN ALEAR ANCH>= 600 MM, ENROLL, LAM CALIENT, ESPES >= 3<4,75 MM		18,700	10
7208390090	PRODTS Fe ACER SN ALEAR ANCH>= 600 MM, ENROLL, LAM	72,400	10	20
	CAL, ESPES<3 MM, CARB>= 0,12% P. TUBER			
7208404000	DMS PRODUCT Fe O ACERO SN ALEAR ANCH>= 600 MM, SN	600	10	20
	ENROLL, LAM CALIENT, RELIEVE, ESPES<3 MM			
7208512000	DMS PRODUCT Fe O ACERO SN ALEAR ANCH>=600 MM, SN	3,900	10	20

	ENROLL, LAM CALIENTE, ESPES> 10. <= 12,5 MM		
7208520090	DMS PROD Fe O ACERO SN ALEAR ANCH>=600 MM, SN 9,500 10 20 ENROLLAR, LAM CALIENTE, ESPES >=4,75 <=10 M		
7208530000	DMS PROD Fe O ACERO SN ALEAR ANCH>=600= MM, SN ENROLL, LAM 2,900 10 20 CALIENTE, ESPES>= 3, <4,75 MM		
7208540000	DMS PROD Fe O ACER SN ALEAR ANCH>=600 MM, SN ENROLL, LAMIN 4,500 10 20 CALIENT, ESPES < 3 MM		

Artículo 4°. Aplicar a las siguientes subpartidas arancelarias de la cadena siderúrgica y metalmecánica, un sobrearancel de diez (10) puntos porcentuales, siempre y cuando existan registros de productores nacionales en las correspondientes subpartidas arancelarias:

<b>Nandina</b>	<b>Descripción actual</b>	<b>Arancel asignado</b>	<b>Arancel</b>
7208102000	PRODUCTOS Fe O ACER SN ALEAR ANCH>=600 MM, ENROLL, LAM CAL ESPES>= 4,75 <= 10 MM	10 20	
7208103000	PRODUCTS Fe O ACER SN ALEAR ANCH>= 600 MM, ENROLL, LAM CAL ESPES>= 3,<4,75 MM, MOTIV RELIEVE	10 20	
7208104000	PRODUCTOS Fe O ACERO SN ALEAR ANCH>=600 MM, ENROLL, LAMIN CAL ESPES<3 MM, MOTIVO RELIEVE	10 20	

<b>Nandina</b>	<b>Descripción actual</b>	<b>Arancel asignado</b>	<b>Arancel</b>
7208401090	DMS PRODUCT Fe O ACER SN ALEAR ANCH>= 600 MM, SN ENROLL, LAM EN CAL, RELIEV ESPES>12,5 MM	10 20	
7208402000	DMS PRODUCT Fe O ACERO SN ALEAR ANCH>= 600 MM, SN ENROL, LAM CAL, RELIEVE, ESP>= 4,75 <= 10 MM	10 20	
7208403000	DMS PRODUCT Fe O ACERO SN ALEAR ANCH>= 600 MM, SN ENROL, LAM CAL, RELIEVE, ESPES>= 3,<4,75 MM	10 20	
7212100000	PRODUCT LAMINADOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, O ANCHURA <600 MM, ESTAÑADOS	10 20	
7212400000	PRODUCT LAM Fe O ACERO SN ALEAR, ANCH<600 MM, PINTADS, BARNIZADS O REVESTIDS D PLASTICO	10 20	
7214910010	DMS BARRAS Fe O ACER SN ALEAR, FORJ, LAM O EXTRUD CAL, SECC TRANSV RECT, DIAM<= 100 MM	10 20	
7215500010	DMS BARRAS Fe O ACER SN ALEAR, SIMPLEM OBTENIDS O ACABAD EN FRIO DIAM<= 100 MM	10 20	
7216690000	DMS PERFILES Fe O ACERO SN ALEAR SIMPLE/T OBTENIDOS O ACABADOS EN FRIO	10 20	
7216910000	DMS PERFILES Fe O ACERO SN ALEAR OBTENID O ACABAD FRIO, A PARTIR D PRODUCT LAM		

	PLANOS	10 20		
7216990000	DMS PERFILES D HIERRO O ACERO SIN ALEAR	10 20		
7306200000	DMS TUBOS D ENTUBACION O D PROUCC D Fe O ACER, DL UTILIZS P EXTRACCI D PETROLEO < br>		O GAS	10 20
<b>Nandina</b>	<b>Descripción actual</b>	<b>Arancel asignado</b>	<b>Arancel</b>	
7309000000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y SIMIL P CUAL- QUIER MATERIA D FUNDIC, Fe O ACERO, CAPAC>300L	15 25		

Artículo 5°. La Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior controlará, y hará el seguimiento y evaluación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 6°. Las disposiciones del presente Decreto no aplicarán a las importaciones de los productos originarios de países con los cuales Colombia haya suscrito Tratados, Convenios o Acuerdos Comerciales Internacionales.

Artículo 7°. Se exceptúan del tratamiento previsto en el presente Decreto, las importaciones de los productos que se embarquen en el exterior con una anterioridad dentro de los veinte días calendario anteriores a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo 8°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el 5 de julio de 2002.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de mayo de 2002.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Manuel Santos.*

La Ministra de Comercio Exterior,

*Angela María Orozco Gómez.*